



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 - 2026 - MPLP

Tingo María, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2025-0035806 de fecha 18 de diciembre de 2025, el administrado **JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO**, solicita **reconocimiento de la JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, y;**

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En este orden normativo en su artículo 41, ha previsto que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Teniendo en consideración el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su texto único ordenado; Título Preliminar Artículo III.- Finalidad - La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Artículo VI.- Precedentes administrativos - Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados. En todo caso, la sola modificación de los criterios no faculta a la revisión de oficio en sede administrativa de los actos firmes - **el Artículo 6 del TUO de la Ley 27444 reconoce la legitimidad para ejercer el derecho de petición a organizaciones de interés público y grupos de personas, lo que permitiría a una junta directiva de asociaciones de vecinos presentar solicitudes administrativas o peticiones colectivas ante la entidad correspondiente;**

Mediante Expediente Administrativo N° 2025-0035806 de fecha 18 de diciembre de 2025, el administrado **JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO**, solicita **reconocimiento de la JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO;**

Cabe señalar que, con Carta Interna N° 000020-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 18 de febrero de 2026, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, manifiesta visto el expediente de la referencia, en cumplimiento al numeral 2.- del Memorando Múltiple N° 045-MPLP-GM, de fecha 22 de julio 2025, que en asunto indica que, “para su fiel cumplimiento de parte de las gerencias”, en mérito al Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la plataforma de la Debida Diligencia, y con la finalidad de realizar la evaluación del mismo trámite de documento de la referencia, solicito a su despacho se sirva disponer se realice la verificación de los antecedentes penales y judiciales, y su remisión del respectivo reporte para formar parte del expediente, de los siguientes administrados;

+ JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO - DNI. 40280875.
+ MARUJA SORIA CARRERA - DNI. 23013055.
+ AQUELA CARRILLO ECHEVARRIA - DNI. 80209804.
+ GLORIA IRENE TITO DE LA CRUZ - DNI. 42233383.
+ DONATO NEYRA ASENCIOS - DNI. 19863220.
+ JOVANA ELENA VILLANUEVA CHUMB - DNI. 48133954.
+ JESUS ANTONIO ARENAS LEON - DNI. 22970868.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 - 2026 - MPLP

Asimismo, con Carta N° D000058-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 25 de marzo de 2026, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, manifiesta: “De acuerdo al Memorado Múltiple N° 045-2025-MPLP-GM, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el que establece que “en la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza para la contratación de obras, bienes o servicios, distinciones que se hacen a diferentes personas, designaciones de terceras personas (juntas vecinales, Procoma, Vaso de Leche, Agentes Municipales, Inspectores de Riesgo y desastres y otros), primeramente, deberá filtrar la información la Oficina de Abastecimiento”. Seguidamente, con fecha 24 marzo de 2026 mediante proveído la Oficina de Abastecimiento remite la evaluación de la plataforma de la DEBIDA DILIGENCIA con miembros observados. Por lo que se corre traslado los reportes a fin de que el administrado como autoridad del sector ponga de conocimiento a los integrantes de la Junta Directiva que se encuentran observados, y poder continuar con el trámite correspondiente, para lo cual se le otorga el plazo cinco (05) días calendarios, a partir de la fecha de recepción para la subsanación de las observaciones;

Con Expediente Administrativo N° 2026-0008543 de fecha 30 de marzo de 2026, el administrado **JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO**, presenta documentación respecto a las observaciones de la Plataforma de la Debida Diligencia; asimismo, con Expediente Administrativo N° 2026-0009489 de fecha 08 de abril de 2026, adjunta documentos en relación al Expediente Administrativo N° 2026-0008543, para el reconocimiento de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**;

A través del Informe N° D000142-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 09 de abril de 2026, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, concluye que la solicitud cumple con los requisitos para el Reconocimiento de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, por el periodo de dos (02) años; conforme al Procedimiento 115 del TUPA según Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP; conformada de la forma siguiente:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO	40280875
VICEPRESIDENTE	MARUJA SORIA CARRERA	23013055
SECRETARIA	AQUELA CARRILLO ECHEVARRIA	80209804
TESORERA	GLORIA IRENE TITO DE LA CRUZ	42233383
FISCAL	DONATO NEYRA ASENCIOS	19863220
VOCAL 1	JOVANA ELENA VILLANUEVA CHOMB	48133954
VOCAL 2	JESUS ANTONIO ARENAS LEON	22970868

No obstante, se deja constancia que la solicitud solo cumple con los requisitos formales conforme al Procedimiento 115 del TUPA según Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP. Asimismo, se informa que el presente reconocimiento se limita únicamente a los miembros que conforman la Junta Directiva, sin implicar reconocimiento alguno sobre la posesión o el uso del suelo. Por lo que, se recomienda derivar el presente para la emisión de la opinión legal correspondiente y continuar con el trámite respectivo;

Según el Informe N° 000118-2026-GIAT-MPLP/TM de fecha 13 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que, en mérito a la solicitud presentado por el administrado JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO, cumple con presentar los requisitos establecidos en el ITEM 115 del TUPA vigente; por lo que concluye declarar PROCEDENTE el reconocimiento de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA**, por el periodo de dos (02) años, conforme al siguiente detalle:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO	40280875
VICEPRESIDENTE	MARUJA SORIA CARRERA	23013055
SECRETARIA	AQUELA CARRILLO ECHEVARRIA	80209804
TESORERA	GLORIA IRENE TITO DE LA CRUZ	42233383
FISCAL	DONATO NEYRA ASENCIOS	19863220
VOCAL 1	JOVANA ELENA VILLANUEVA CHOMB	48133954
VOCAL 2	JESUS ANTONIO ARENAS LEON	22970868



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.03/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 - 2026 - MPLP

Por lo que, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, declara procedente el Reconocimiento de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**; y continúe su trámite para la emisión de la resolución de alcaldía;

Máxime, con **Opinión Legal N° D000247-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 16 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme lo señalado en los considerandos precedentes, opina que procedente la solicitud interpuesta por el señor **JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO**, sobre el Reconocimiento de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído D001461-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D001208-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fechas 16 y 17 de abril de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la **JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**; cuyo periodo de vigencia es de **dos (02) años** contados a partir de la fecha de su reconocimiento; la cual se encuentra conformada de la forma siguiente:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JOHN WILLIAMS ANGULO JAMBO	40280875
VICEPRESIDENTE	MARUJA SORIA CARRERA	23013055
SECRETARIA	AQUELA CARRILLO ECHEVARRIA	80209804
TESORERA	GLORIA IRENE TITO DE LA CRUZ	42233383
FISCAL	DONATO NEYRA ASECICIOS	19863220
VOCAL 1	JOVANA ELENA VILLANUEVA CHOMB	48133954
VOCAL 2	JESUS ANTONIO ARENAS LEON	22970868

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia